

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de octubre de 2023

Rad. 2015-00087

Se rechaza de plano la anterior petición de nulidad formulada por el extremo pasivo de la contienda, de conformidad con el inciso final del artículo 135 del CGP. Debe tenerse en cuenta que las nulidades se rigen por el principio de taxatividad, y revisando los argumentos del peticionario no se ajustan a ninguna de las causales previstas en el artículo 133 ibídem.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ